



NOTARÍA SEGUNDA

DEL CANTÓN EL CARMEN

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

"SERVITAXMA" S.A.

→ Denominación incorrecta

CUANTIA: USD \$ 2560,00.-

2016 13 04 02 P00669.-

En la ciudad de El Carmen, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, a las diez horas, dieciséis minutos, ante mí, Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez, Notario Público Segundo del cantón, comparece: los señores LUIS ELOY ALAVA VERA, de estado civil casado, mayor de edad; JACINTO HORACIO ALVARADO CRUZATE, de estado civil soltero, mayor de edad; DIANA MARILYN ALAVA ZAMBRANO, de estado civil casada, mayor de edad; DIEGO ANTONIO ALCIVAR CEDEÑO, de estado civil soltero, mayor de edad; GUIDO DANIEL ALCIVAR CEDEÑO, de estado civil soltero, mayor de edad; MARCOS JOSE ALCIVAR MENDOZA, de estado civil divorciado, mayor de edad; CARMEN GISELLA ALCIVAR PELAIZ, de estado civil soltera, mayor de edad; ELICIO PERFECTO ALCIVAR PINARGOTE, de estado civil casado, mayor de edad; WILMER RAMON CEDEÑO MENDOZA, de estado civil casado, mayor de edad; CECILIO LAURIDO CEDEÑO PINARGOTE, de estado civil casado, mayor de edad; CARLOS HERNAN CEDEÑO VEGA, de estado civil casado, mayor de edad; JOSE HIPOLITO CHAMORRO ROGEL, de estado civil casado, mayor de edad; CHARLIE RUBEN FIGUEROA PARRAGA, de estado civil casado, mayor de edad; CARLOS DAVID GARCIA ALAVA, de estado civil soltero, mayor de edad; LUIS FELIPE GILER ZAMBRANO, de estado civil casado, mayor de edad; LUIS FERNANDO LOOR PONCE, de estado civil soltero, mayor de edad; JOSE HERIBERTO MONTES ROSADO, de estado civil soltero, mayor de edad; JOSE RAYMUNDO MOREIRA FALLU, de estado civil casado, mayor de edad; MARIUXI ANNABEL MOREIRA ZAMBRANO, de estado civil divorciada, mayor de edad; HUGO MANUEL ORTIZ CAPA, de estado civil casado, mayor de edad; PEDRO OSWALDO PARRALES SALDARRIAGA, de estado civil casado, mayor de edad; JONATHAN MIGUEL PINARGOTE INTRIAGO, de estado civil casado, mayor de edad; DARWIN LEONEL

PINARGOTE NAVARRETE, de estado civil soltero, mayor de edad; PABLO ALBERTO SALAZAR VALENCIA, de estado civil casado, mayor de edad; JOHANNA MARIBEL SALVATIERRA ROMERO, de estado civil soltera, mayor de edad; FLAVIO XAVIER TUMBACO ZAMBRANO, de estado civil casado, mayor de edad; HOLGER FROWEN VELEZ BASURTO, de estado civil casado, mayor de edad; OSWALDO ORLEY VELEZ BASURTO, de estado civil casado, mayor de edad; MANUEL MARIA VELEZ CEDEÑO, de estado civil casado, mayor de edad; WASHINGTON OSWALDO VELEZ MENDOZA, de estado civil soltero, mayor de edad; BENITO SIGIFREDO VIDAL POLO, de estado civil casado, mayor de edad; RICHARD GERMAN VIVANCO ROMERO, de estado civil soltero, mayor de edad. Son los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática, debidamente certificada por mí, se agrega a la presente. Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia libertad, y en pleno uso de sus facultades mentales, expusieron: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato de constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, comparecen los señores ALAVA VERA LUIS ELOY, con cédula de ciudadanía número ciento treinta trescientos treinta y dos doscientos ocho guión tres; ALVARADO CRUZATE JACINTO HORACIO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno seiscientos sesenta y uno ciento noventa y seis guión cinco; ALAVA ZAMBRANO DIANA MARILYN, con cédula de ciudadanía número ciento treinta y uno cero ochenta y dos seiscientos treinta y siete guión tres; ALCIVAR CEDEÑO DIEGO ANTONIO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos doscientos cuarenta y siete ciento cincuenta y cinco guión dos; ALCIVAR CEDEÑO GUIDO DANIEL, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos ciento cincuenta quinientos treinta y dos guión siete; ALCIVAR MENDOZA MARCOS JOSE, con cédula de ciudadanía número treinta quinientos cincuenta y ocho seiscientos treinta y uno guión tres; ALCIVAR PELAIZ CARMEN GISSELLA, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno seiscientos ochenta y ocho cero ochenta y cinco guión nueve; ALCIVAR PINARGOTE ELICIO PERFECTO, con cédula de ciudadanía número ciento treinta ciento setenta y uno seiscientos uno guión tres; CEDEÑO MENDOZA WILMER RAMON, con cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos cinco ciento cuarenta y cinco guión cuatro; CEDEÑO PINARGOTE CECILIO LAURIDO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ciento cincuenta y cinco trescientos setenta y siete guión cuatro; CEDEÑO VEGA CARLOS HERNAN, con cédula de ciudadanía número ciento treinta novecientos ochenta y dos seiscientos noventa y uno guión tres; CHAMORRO ROGEL JOSE HIPOLITO, con cédula de ciudadanía número ciento treinta quinientos setenta y uno ochocientos cincuenta y ocho guión cinco; FIGUEROA PARRAGA CHARLIE RUBEN, con



cédula de ciudadanía número ciento treinta y uno cero once novecientos noventa y tres guión seis; GARCIA ALAVA CARLOS DAVID, con cédula de ciudadanía número ciento treinta y uno cero noventa y dos ciento treinta y seis guión cuatro; GILER ZAMBRANO LUIS FELIPE, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos cuatrocientos setenta y uno cuatrocientos noventa y seis guión siete; LOOR PONCE LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía número ciento treinta y uno cero cero nueve seiscientos dieciséis guión siete; MONTES ROSADO JOSE HERIBERTO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos trescientos noventa y uno setecientos setenta y siete guión siete; MOREIRA FALLU JOSE RAYMUNDO; con cédula de ciudadanía número ciento treinta quinientos setenta y uno cero cincuenta y dos guión cinco; MOREIRA ZAMBRANO MARIUXI ANNABEL; con cédula de ciudadanía número ciento treinta novecientos sesenta y tres quinientos treinta y uno guión cuatro; ORTIZ CAPA HUGO MANUEL; con cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos noventa y cuatro setecientos setenta y nueve guión ocho; PARRALES SALDARRIAGA PEDRO OSWALDO; con cédula de ciudadanía número cero noventa y uno seiscientos noventa y cuatro setecientos setenta y nueve guión ocho; PINARGOTE INTRIAGO JONATHAN MIGUEL, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos seiscientos noventa y tres seiscientos ochenta y seis guión cinco; PINARGOTE NAVARRETE DARWIN LEONEL, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos doscientos dieciocho ochocientos cuarenta y seis guión uno; SALAZAR VALENCIA PABLO ALBERTO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos sesenta y nueve trescientos treinta y cuatro guión cuatro; SALVATIERRA ROMERO JOHANNA MARIBEL, con cédula de ciudadanía número ciento treinta y uno ciento treinta y ocho setecientos cuarenta y tres guión tres; TUMBACO ZAMBRANO FLAVIO XAVIER, con cédula de ciudadanía número cero noventa y dos doscientos sesenta y cinco cero cero nueve guión ocho; VELEZ BASURTO HOLGER FROWEN, con cédula de ciudadanía número ciento treinta quinientos cincuenta y ocho cuatrocientos cincuenta y tres guión dos; VELEZ BASURTO OSWALDO ORLEY, con cédula de ciudadanía número ciento treinta cuatrocientos sesenta y uno novecientos noventa y cuatro guión uno; VELEZ CEDEÑO MANUEL MARIA, con cédula de ciudadanía número ciento treinta doscientos cincuenta y dos trescientos treinta y cinco guión cero; VELEZ MENDOZA WASHINGTON OSWALDO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos cero ochenta y tres doscientos setenta y cuatro guión ocho; VIDAL POLO BENITO SIGIFREDO, con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos cincuenta y seis novecientos setenta y tres guión cuatro; VIVANCO ROMERO RICHARD GERMAN, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero ochenta y cinco doscientos sesenta y nueve guión ocho; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN VOLUNTARIA.**- Los comparecientes declaran que de su libre y espontánea voluntad, desean constituir la presente Compañía de Sociedad

Anónima; la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por la Ley y los Reglamentos que fueren aplicables para su buen funcionamiento.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS MANABITA "SERVITAXMA" S.A.- TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO. PRIMERO.-

DENOMINACION.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es SERVICIO DE TAXIS MANABITA "SERVITAXMA" S.A.

ARTICULO. SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio Principal de la Compañía será la Ciudad de El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, previo el cumplimiento de todas las formalidades legales. **ARTICULO. TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Ejecutivos, a nivel local y nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objetivo social. **ARTICULO. CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a, partir de la Inscripción en el Registro Mercantil del presente Instrumento, pudiendo ampliarse el tiempo de duración o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. **TITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO. QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA dólares americanos, divididos en CIENTO TREINTA Y DOS acciones de veinte dólares cada una, que estarán representadas por el título acción que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El Capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario y en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO. SEXTO.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía y el Presidente.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. **ARTICULO. SEPTIMO.-**

AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar o disminuir el capital social, por resolución de la Junta General de Accionistas.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- **ARTICULO.**

OCTAVO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante un Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente General de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona

es dos mil quinientos sesenta



que es mandatario de varios accionistas; y, que pueda votar en su nombre, en caso de ser diferente en representación de su mandante. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO. NOVENO. ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los Comisarios. **ARTICULO. DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se harán de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, por publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía; por cualquier medio electrónico; o; por boletas entregadas personalmente, en la dirección registrada por cada accionista en los libros sociales de la Compañía; con ocho días de por lo menos de anticipación a su reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar asuntos determinados; toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales, serán dirigidas el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada por la Junta; como Presidente ocasional; actuará como Secretario el Gerente General o el accionista que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO. DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a esta le corresponde nombrar al Presidente, Gerente y demás miembros del Directorio; y determinar las remuneraciones.- **ARTICULO. DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General legalmente convocada, y tomadas conforme a la Ley, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, e inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución. Queda salvo el derecho de impugnación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la Compañía por su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social, en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del Capital concurrente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

De acuerdo en lo Previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes en cualquier lugar del territorio nacional los accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén unánimemente de acuerdo con los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente conformada con capacidad para conocer, deliberar, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados para tratarlos. Las actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren; según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBROS DE ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido y escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacio en blanco en su texto, ni entre una y otra acta, misma que contendrá la firma del presidente y secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACION.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General de accionistas pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente, a falta de este, quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como secretario actuará el Titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos dos vocales del Directorio a más del Presidente y Secretario. Cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.- El Gerente General tendrá el derecho de informar mas no de votar en las decisiones que adopte el Directorio.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros principales.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.-

ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- B) establecer las políticas que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación.- C) Aprobar los Reglamentos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General.-



D) Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía.- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales si la Junta General ha creado este organismo, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los mismos.- Presentar con el Gerente de la Compañía a la Junta General de Accionistas informe relativo al movimiento económico de la compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de las utilidades de cada periodo si han sido nombrados; G) Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; H) Autorizar el nombramiento de apoderados generales y factores mercantiles; I) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada de la compañía, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma del contrato constitutivo y a estos estatutos; J) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto; K) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; L) fijar la clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, M) Las demás que señalen la Ley de Compañías y éstos estatutos. **ARTICULO. VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL LIBRO DE ACTAS.-** Los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará el Secretario General, debiendo estas actas estar firmadas por este y por quien Presidió la respectiva Sesión.- **ARTICULO. VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente de Compañía imperativamente se requiere ser accionista. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la Junta no lo ratificare o lo sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.- **ARTICULO. VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito, o hasta que la Junta General de Accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que señalan la ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista. En caso de que hubiere

fenecido dicho periodo y la Junta no lo ratificare o lo sustituya, éste no actuará con funciones prorrogadas, hasta que el órgano resuelva lo pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente. b) Conducir la gestión de los negocios y la ~~marcha~~ administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de doscientos dólares americanos, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que sobrepasen los doscientos dólares americanos, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; h) Suscribir como Secretario; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de la sesión de Junta General de Accionistas; k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTICULO.**

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios podrá fiscalizar en cualquier tiempo, pudiendo contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que disponga la Ley. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- El Directorio nombrará un Comisario Principal y el respectivo suplente. Al comisario le corresponde el estudio económico y-financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley, y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El Cargo de Comisario deberá recaer en un socio o no de la compañía, pudiendo ser persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL BALANCE DE LA COMPAÑIA.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.- El balance contendrá no solo



la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el comisario o auditor calificado.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- Se pagará utilidades una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. Las utilidades se pagarán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE**

RESERVA.- La Compañía constituirá la reserva legal en los términos previstos en la ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar este fondo o crear reservas especiales para los objetivos que la misma Junta señale.- **TITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **TITULO**

SEXTO: DE LA DECLARACION DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y será pagado en numerario en su totalidad de la siguiente forma:

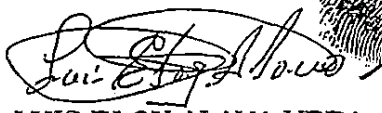
SOCIOS	CEDULA CIUDADANIA	CAPITAL SUSCRITO	N° ACCIONES	V / U ACCION
ALAVA VERA LUIS ELOY ✓	1303322083	40,00 ✓	2	20.00 USD ✓
ALVARADO CRUZATE JACINTO HORACIO ✓	1716611965	40,00 ✓	2	20.00 USD ✓
ALAVA ZAMBRANO DIANA MARILYN ✓	1310826373	40,00 ✓	2	20.00 USD
ALCIVAR CEDEÑO DIEGO ANTONIO ✓	1722471552	40,00 ✓	2	20.00 USD
ALCIVAR CEDEÑO GUIDO DANIEL ✓	1721505327	40,00 ✓	2	20.00 USD
ALCIVAR MENDOZA MARCOS JOSE ✓	1305586313	40,00 ✓	2	20.00 USD
ALCIVAR PELAIZ CARMEN GISSELLA ✓	1716880859	40,00 ✓	2	20.00 USD
ALCIVAR PINARGOTE ELICIO PERFECTO ✓	1301716013	1320,00'	66	20.00 USD
CEDEÑO MENDOZA WILMER RAMON ✓	1705051454	40,00	2	20.00 USD

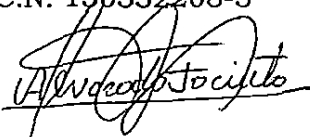
CEDENO PINARGOTE CECILIO LAURIDO ✓	1711553774	40,00	2	20.00 USD
CEDENO VEGA CARLOS HERNAN ✓	1309826913	40,00	2	20.00 USD
CHAMORRO ROGEL JOSE HIPOLITO ✓	1305718585	40,00	2	20.00 USD
FIGUEROA PARRAGA CHARLIE RUBEN ✓	1310119936	40,00	2	20.00 USD
GARCIA ALAVA CARLOS DAVID ✓	1310921364	40,00	2	20.00 USD
GILER ZAMBRANO LUIS FELIPE ✓	1724714967	40,00	2	20.00 USD
LOOR PONCE LUIS FERNANDO ✓	1310096167	40,00	2	20.00 USD
MONTES ROSADO JOSE HERIBERTO ✓	1723917777	40,00	2	20.00 USD
MOREIRA FALLU JOSE RAYMUNDO ✓	1305710525	40,00	2	20.00 USD
MOREIRA ZAMBRANO MARIUXI ANNABEL ✓	1309635314	40,00	2	20.00 USD
ORTIZ CAPA HUGO MANUEL ✓	1709947798	40,00	2	20.00 USD
PARRALES SALDARRIAGA PEDRO OSWALDO ✓	0916947799	40,00	2	20.00 USD
PINARGOTE INTRIAGO JONATHAN MIGUEL ✓	1726936865	40,00	2	20.00 USD
PINARGOTE NAVARRETE DARWIN LEONEL ✓	1722188461	40,00	2	20.00 USD
SALAZAR VALENCIA PABLO ALBERTO ✓	1708693344	40,00	2	20.00 USD
SALVATIERRA ROMERO JOHANNA MARIBEL ✓	1311387433	40,00	2	20.00 USD
TUMBACO ZAMBRANO FLAVIO XAVIER ✓	0922650098	40,00	2	20.00 USD
VELEZ BASURTO HOLGER FROWEN ✓	1305584532	40,00	2	20.00 USD
VELEZ BASURTO OSWALDO ORLEY ✓	1304619941	40,00	2	20.00 USD
VELEZ CEDENO MANUEL MARIA ✓	1302523350	40,00	2	20.00 USD
VELEZ MENDOZA WASHINGTON OSWALDO ✓	1720832748	40,00	2	20.00 USD
VIDAL POLO BENITO SIGIFREDO ✓	1708569734	40,00	2	20.00 USD
VIVANCO ROMERO RICHARD GERMAN ✓	1710852698	40,00	2	20.00 USD
TOTAL		2.560,00	128	

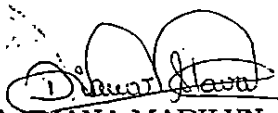
Los accionistas declaran bajo juramento que la aportación del Capital accionario en numerario será así: al obtener el RUC, se abrirá cuenta a nombre de la Compañía en un banco del cantón El Carmen en el lapso de los próximos treinta días (30), procediendo al depósito total del CAPITAL SUSCRITO-EN-NUMERARIO, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA dólares americanos correspondiente al cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, cuyo depósito será registrado en la contabilidad de la compañía e inmediatamente notificado a la Superintendencia de Compañías y el S.R.I. como lo estipulan los artículos ciento tres, artículo ciento treinta y siete (107), artículo ciento cincuenta (150), numeral seis (6), y el artículo



ciento sesenta y tres (163) de la Ley de Compañía reformada en su proceso Simplificado de Constitución. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en taxis en la modalidad ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **SEGUNDA.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía ratifican el presente estatuto, y nombran al señor Abogado Hugo Ortiz Capa, para que se encargue de las gestiones pertinentes encaminadas a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convoque a la primera Junta General de Socios, a fin de que se designe a los administradores de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta Escritura de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima. Atentamente.- Firmado).- Abogado Hugo Ortiz Capa. Matrícula número trece-dos mil tres-cincuenta y nueve. Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.- Para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, se observaron los preceptos legales del caso y es conforme en su contenido; el compareciente se identificó con su respectiva cédula de ciudadanía, cuyo número queda impreso al pié de la firma y rúbrica que el compareciente impregna al final de esta escritura pública; y, leída que les fue íntegramente al compareciente en alta y clara voz, por parte del suscrito Notario, en ella se afirma y ratifica, en consecuencia la firma para constancia, en unidad de acto con el señor Notario que da fe.


SR. LUIS ELOY ALAVA VERA
C.C.N: 130332208-3


SR. JACINTO HORACIO ALVARADO CRUZATE
C.C.N: 171661196-5



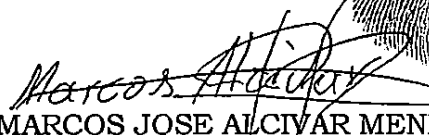
SRA. DIANA MARILYN ALAVA ZAMBRANO
C.C.N: 131082637-3



Diego Alcivar C
SR. DIEGO ANTONIO ALCIVAR CEDENO
C.C.N: 172247155-2



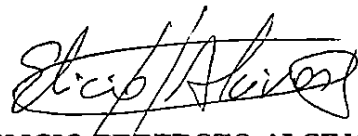
Daniel Alcivar
SR. GUIDO DANIEL ALCIVAR CEDENO
C.C.N: 172150532-7



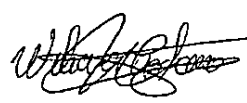
SR. MARCOS JOSE ALCIVAR MENDOZA
C.C.N: 130558631-3



SRA. CARMEN GISELLA ALCIVAR PELAIZ
C.C.N: 171688085-9

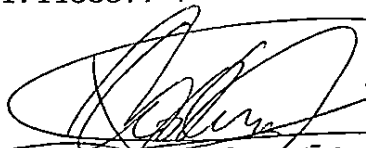


SR. ELICIO PERFECTO ALCIVAR PINARGOTE
C.C.N: 130171601-3



SR. WILMER RAMON CEDENO MENDOZA
C.C.N: 170505145-4

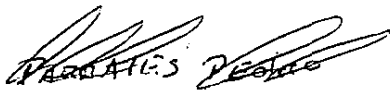
Cecilio Cedeno
SR. CECILIO LAURIDO CEDEÑO PINARGOTE
C.C.N: 171155377-4



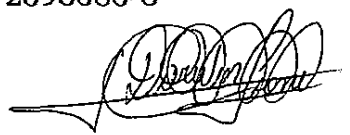
SR. CARLOS HERNAN CEDENO VEGA
C.C.N: 130982691-3

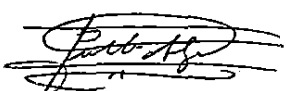
SIETE

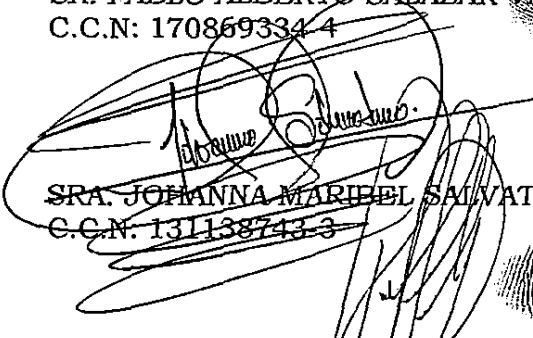



SR. PEDRO OSWALDO PARRALES SALDARRIAGA
C.C.N: 091694779-9

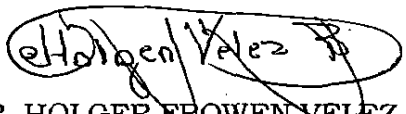

SR. JONATHAN MIGUEL PINARGOTE INTRIAGO
C.C.N: 172693686-5


SR. DARWIN LEONEL PINARGOTE NAVARRETE
C.C.N: 172218846-1

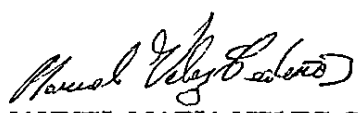

SR. PABLO ALBERTO SALAZAR VALENCIA
C.C.N: 170859334-4

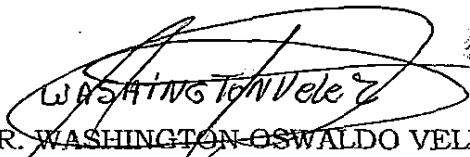

SRA. JOHANNA MARIEL SALVATIERRA ROMERO
C.C.N: 131138743-3

SR. FLAVIO XAVIER TUMBACO ZAMBRANO
C.C.N: 092265009-8


SR. HOLGER FROWEN VELEZ BASURTO
C.C.N: 130558453-2

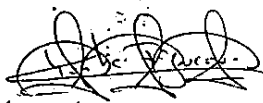

SR. OSWALDO ORLEY VELEZ BASURTO
C.C.N: 130461994-1


SRA. MANUEL MARIA VELEZ CEDENO
C.C.N: 130252335-0


SR. WASHINGTON OSWALDO VELEZ MENDOZA
C.C.N: 172083274-8



SR. JOSE HIPOLITO CHAMORRO ROGEL
C.C.N: 130571858-5



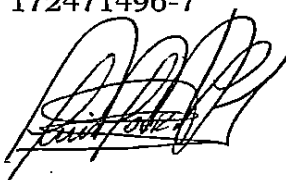
SR. CHARLIE RUBEN FIGUEROA PARRAGA
C.C.N: 131011993-6



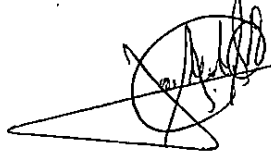
SR. CARLOS DAVID GARCIA ALAVA
C.C.N: 131092136-4



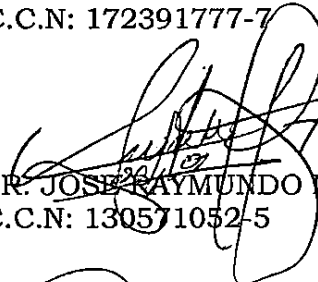
SR. LUIS FELIPE GILER ZAMBRANO
C.C.N: 172471496-7



SR. LUIS FERNANDO LOOR PONCE
C.C.N: 131009616-7



SR. JOSE HERIBERTO MONTES ROSADO
C.C.N: 172391777-7



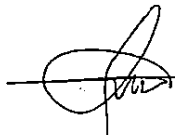
SR. JOSE RAYMUNDO MOREIRA FALLU
C.C.N: 130571052-5



SRA. MARIUXI ANNABEL MOREIRA ZAMBRANO
C.C.N: 130963531-4



SR. HUGO MANUEL ORTIZ CAPA
C.C.N: 170994779-8

  *OCHO*

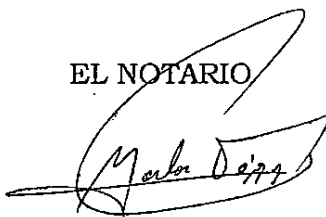
SR. BENITO SIGIFREDO VIDAL POLO
C.C.N: 170856973-4

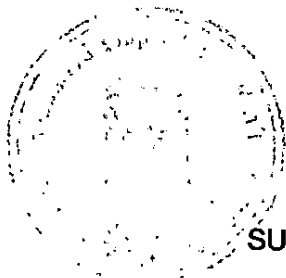
 

SR. RICHARD GERMAN VIVANCO ROMERO
C.C.N:171085269-8



EL NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2014 11:28 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7668584

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709947798 ORTIZ CAPA HUGO MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE TAXIS MANABITA "SERVITAXMA" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/09/2016 11:28 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

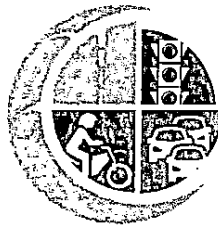
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



DIEZ



UTCTTTSV
UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN



RESOLUCIÓN NO. CJ-001-2016-UTCTTTSV-GADMEC- EL CARMEN

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

GADMEC-ELCARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006.CNC-2012, publicada en el suplemento del registro Oficial No. 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente las competencia para planificar, regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gads Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio

Que, el Artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, sin perjuicio del principio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De conformidad con el artículo 266 ibídem, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, que entre otras ejercerán las mismas competencias Asignadas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 55 letra f.-) en concordancia con el artículo 85 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.(...) y la de planificar, regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, concordante con lo dispuesto en el artículo 84 letra q.-) del COOTAD.

Que, la Disposición transitoria Octava de la ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LOTTTSV) prescribe que los municipios que actualmente ejerzan competencia en materia de transporte tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la ley.

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV establece, los servicios de transporte terrestre se clasifican en; publico, comercial y por cuenta propia; y según lo previsto en el artículo 57 ibídem, se determina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo (...). Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga livianas, mixto, turístico y demás que se prevean en el reglamento.

Que, el artículo 45 del Reglamento a la LOTTTSV establece que el servicio de transporte comercial es trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin.

Que, el artículo 48, numeral 3 del reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano; (b) transporte Interprovincial. El transporte Urbano, incluye el servicio de Taxis, que, a su vez puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma Norma, el servicio de Taxi convencional consiste: en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro. El servicio de taxi Ejecutivo consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro."

Que, la Disposición Transitoria General Primera de la LOTTTSV establece; que el servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prever en el Reglamento conforme al artículo 57 de la ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional.

Que, el Instructivo Societario emitido por la Superintendencia de Compañías en cuyo contenido del considerando 1.1.5.1, dispone; que para constituir una Compañía de taxis Ejecutivo se requiere del Informe Previo, de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, misma que expresa; "que si la compañía va a dedicarse al transporte terrestre de personas o bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, ordinal 24 en concordancia con la Disposición General Decima Novena de la ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es indispensable que se obtenga el informe favorable previo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (AHORA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL GADMEC-ELCARMEN) dicho documento se incorporara como documento habilitante a la respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía (...).

Que, mediante ingreso de documentos de fecha 16 de octubre del 2015, la compañía que operará bajo la modalidad de Transporte de Taxis Ejecutivos, cuya denominación es "SERVITAXMA S.A" solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Denominación incorrecta

Que, los integrantes de la compañía de transporte en Taxis Ejecutivos denominada "SERVITAXMA S.A" con domicilio en el cantón El Carmen, Provincia de Manabí, en el cual consta con una nómina con TREINTA Y TRES (33) integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación.

ALAVA VERA LUIS ELOY	130332208-3
ALVARADO CRUZATE JACINTO HORACIO	171661196-5
ALAVA ZAMBRANO DIANA MARILYN	131082637-3
ALCIVAR CEDEÑO DIEGO ANTONIO	172247155-2
ALCIVAR CEDEÑO GUIDO DANIEL	172150532-7
ALCIVAR MENDOZA MARCOS JOSÉ	130558631-3
ALCIVAR PELAIZ CARMEN GISSELLA	171688085-9
ALCIVAR PINARGOTE ELICIO PERFECTO	130171601-3

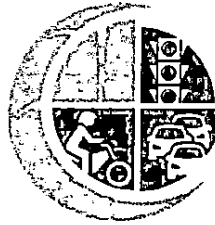
Dirección: Calle Libertad y Av. Chone

Telfs.: 660 120 / 660 861 / 660 010 / 660 860 fax: 660860

E-mail: alcaldia@elcarmen.gob.ec

www.elcarmen.gob.ec

ONCE



CEDEÑO MENDOZA WILMER RAMÓN	170505145-4
CEDEÑO PINARGOTE CECILIO LAURIDO	171155377-4
CEDEÑO VEGA CARLOS HERNÁN	130982691-3
CHAMORRO ROGEL JOSÉ HIPOLITO	130571858-5
FIGUEROA PARRAGA CHARLIE RUBEN	131011993-6
GARCIA ALAVA CARLOS DAVID	131092136-4
GILER ZAMBRANO LUIS FELIPE	172471496-7
LARA MUÑOZ MIGUEL PACIFICO	130093267-9
LOOR PONCE LUIS FERNANDO	131009616-7
MONTES ROSADO JOSÉ HERIBERTO	172391777-7
MOREIRA FALLU JOSÉ RAYMUNDO	130571052-5
MOREIRA ZAMBRANO MARIUXI ANNABEL	130963531-4
ORTIZ CAPA HUGO MANUEL	170994779-8
PARRALES SILDARRIAGA PEDRO OSWALDO	091694779-9
PINARGOTE INTRIAGO JONATHAN MIGUEL	172693686-5
PINARGOTE NAVARRETE DARWIN LEONEL	172218846-1
SALAZAR VALENCIA PABLO ALBERTO	170869334-4
SALVATIERRA ROMERO JOHANNA MARIBEL	131138743-3
TUMBACO ZAMBRANO FLAVIO XAVIER	092265009-8
VELÉZ BASURTO HOLGER FROWEN	130558453-2
VELÉZ BASURTO OSWALDO ORLEY	130461994-1
VELÉZ CEDEÑO MANUEL MARÍA	130252335-0
VELEZ MENDOZA WASHINGTON OSWALDO	172083274-8
VIDAL POLO BENITO SIGIFREDO	170856973-4
VIVANCO ROMERO RICHARD GERMAN	171085269-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Dirección: Calle Libertad y Av. Chone
Telfs.: 660 120 / 660 861 / 660 010 / 660 860 fax: 660860
E-mail: alcaldia@elcarmen.gob.ec
www.elcarmen.gob.ec

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Ejecutivos a nivel local y nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objetivo social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis ejecutivos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMEC-ELCARMEN, mediante memorando No.035M-JLZS-PSM-GADMEC-2016 de 24 de febrero del 2016, emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS EJECUTIVOS “SERVITAXMA S.A”.

Que, el Procurador Síndico Municipal mediante informe No. 0350M-JLZS-PSM-GADMEC-2016 de fecha 24 de febrero 2016, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de Transporte Comercial de pasajeros denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVOS SERVITAXMA S.A por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico GADMEC-DPUR-144-2015 de fecha 17 de febrero del 2016, e informe jurídico No. 0350M-JLZS-PSM-GADMEC-2016 de fecha 24 de febrero 2016, emiten informe favorable para la constitución jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVOS SERVITAXMA S.A.

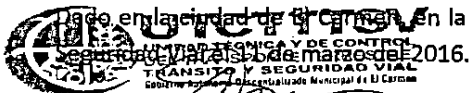
Que, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 159-DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo del 2015, establece lo siguiente: en el Art. 1.- Que además de las



UTCTTSV
UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN



- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte en Taxis Ejecutivos denominada **SERVITAXMA S.A**, con domicilio en el cantón El Carmen, Provincia de Manabí pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte de pasajeros, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Técnica de Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 4.- Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de la Unidad de Tránsito y transporte Terrestre, Resoluciones de la ANT, Ordenanza Municipal GADMEC, Reglamento de La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial GADMEC, El Carmen.
- 5.- Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



Tlgo. Luis Rivera López
DIRECTOR

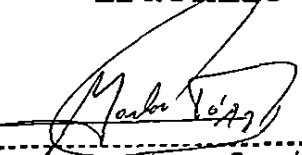
Tlgo. Luis Salatiel Rivera López

DIRECTOR DE LA UTCTTSV GADMEC EL CARMEN.

*Denuncia con
incoherencia*

RAZÓN.- La fotocopia que en veintiocho fojas útiles antecede y que corresponde a una Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA "SERVITAXMA" S.A. Es igual a un original que reposa en los archivos de la Notaría Segunda a mi cargo. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, signada, firmada y sellada, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.- El Notario Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez.-

EL NOTARIO



Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO
EL CARMEN - MANABI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

Manabí

El Carmen

El Carmen

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Al Chone

S/n.

Humberto García

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

052661019

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

hugortizc@hotmail-es.

CELULAR:

FAX:

0997328130

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 100 mts Delondel via Pedernales

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Elcio Perfecto Alcivar Pinargoto

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1301716013

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

El Carmen - Manabí

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2016 994

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Marzo de Dos Mil Dieciséis queda inscrita una copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA "SERVITAXMA" S.A.** en el Registro de MERCANTIL con el número de inscripción 11, protocolizada en la: (NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTON EL CARMEN el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis), celebrado entre: [ALAVA VERA LUIS ELOY], [ALVARADO CRUZATE JACINTO HORACIO], [ALAVA ZAMBRANO DIANA MARILYN], [ALCIVAR CEDENO DIEGO ANTONIO], [ALCIVAR CEDENO GUIDO DANIEL], [ALCIVAR MENDOZA MARCOS JOSE], [ALCIVAR PINARGOTE ELICIO PERFECTO], [CEDENO MENDOZA WILMER RAMON], [CEDENO PINARGOTE CECILIO LAURIDO], [CEDENO VEGA CARLOS HERNAN], [CHAMORRO ROGEL JOSE HIPOLITO], [FIGUEROA PARRAGA CHARLIE RUBEN], [GARCIA ALAVA CARLOS DAVID], [GILER ZAMBRANO LUIS FELIPE], [LOOR PONCE LUIS FERNANDO], [MONTES ROSADO JOSE HERIBERTO], [MOREIRA FALLU JOSE REYMUNDO], [MOREIRA ZAMBRANO MARIUXI ANNABEL], [ORTIZ CAPA HUGO MANUEL], [PARRALES SALDARRIAGA PEDRO OSWALDO], [PINARGOTE INTRIAGO JONATHAN MIGUEL], [PINARGOTE NAVARRETE DARWIN LEONEL], [SALAZAR VALENCIA PABLO ALBERTO], [SALVATIERRA ROMERO JOHANNA MARIBEL], [TUMBACO ZAMBRANO FLAVIO XAVIER], [VELEZ BASURTO HOLGER FROWEN], [VELEZ BASURTO OSWALDO ORLEY], [VELEZ CEDENO MANUEL MARIA], [VELEZ MENDOZA WASHINGTON OSWALDO], [VIDAL POLO BENITO SIGIFREDO], [VIVANCO ROMERO RICHARD GERMAN], y [ALCIVAR PELAIZ CARMEN GISELLA], en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES).



Rev/marc. Vasquez D.
Elab/imp. Jance P.

Ab. John Carlos Ferrín Ferrín
Registrador de la Propiedad y Mercantil (E)

Ab. John C. Ferrín F.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
EL CARMEN - MANABÍ